

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

ACTA DE AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS ORAL
(Artículo 501 del Código General del Proceso)

Radicado	05001-31-10-002-2017-00113-00
Audiencia	Nro. 075 de 2023
Causante	Guillermo Henríquez Gallo y Angela Amada Builes de Henríquez
Tema	Liquidación de Sucesoral

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Apoderada
Nombre:	Yeny Mabel Yepes Serna
C.C.	43.205.191
T.P.	162.480 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Apoderado
Nombre:	Francisco Bravo Munera
C.C.	70.550.363
T.P.	128.068 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Apoderada
Nombre:	Beatriz Elena Gutiérrez Aristizábal
C.C.	42.771.253
T.P.	159.881 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Apoderada
Nombre:	Paola Astrid Vargas Goez
C.C.	43.568.288
T.P.	130.138 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Apoderada
Nombre:	Luisa María Montes Rodríguez
C.C.	1.060.269.944
T.P.	343.747 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Apoderado
Nombre:	Sergio Alberto Mora
C.C.	70.550.362
T.P.	34.486 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Apoderado
Nombre:	Luis Carlos Martínez Mesa
C.C.	1.044.502.173
T.P.	298.972 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Apoderado
Nombre:	Juan David Pajón Herrera
C.C.	8.357.450
T.P.	161.897 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Apoderada Acreedores
Nombre:	Alejandra Ramírez Pabón
C.C.	1.039.456.158
T.P.	253.929 del Consejo Superior de la Judicatura

DECISIÓN:

En efecto, los apoderados judiciales de las partes, de manera independiente presentan unos escritos mediante los cuales se relaciona la existencia de los bienes que hacen parte del activo de la masa sucesoral de la causante ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, además de los pasivos.

Por su parte la **Dra. PAOLA ASTRID VARGAS GOEZ** relaciona como **ACTIVOS**:

1.- 102.500 ACCIONES que corresponden al 20.5% en el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos FAP PUERTO BAHIA suscrito por Credicorp Capital Fiduciaria S.A. y por los señores GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO, ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, MICHELLE BUILES GOMEZ, INVERSIONES SORZANO S.A.S, y URFI S.A. **SE EXCLUYE** dicha partida, por cuanto la misma ya se encuentra debidamente inventariada.

2.- 45.145 ACCIONES en la sociedad por acciones simplificada FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S., avaluadas en la suma de \$ 408.236.420. **SE EXCLUYE** dicha partida, por cuanto la misma ya se encuentra debidamente inventariada.

3.- El 100% de un lote de terreno denominado **LOTE LA NIÑA**, con Matricula Inmobiliaria Nro. 034-68624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Turbo, avaluado en la suma de \$ 25.298.856. **SE EXCLUYE** dicha partida, por cuanto la misma ya se encuentra debidamente inventariada.

4.- 50% de una **acción en el Poblado Country Club S.A.**, con un valor nominal de \$5.000.000, valor intrínseco \$29.099.145. **SE EXCLUYE** dicha partida, por cuanto la misma ya se encuentra debidamente inventariada.

5.- Saldo existente en la cuenta de ahorros número 85084457987 de Bancolombia, a nombre de la señora **ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ**, con un saldo de **\$ 11.246.53**. Con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida, y se ordena su **INCLUSION**.

Y como **PASIVOS** relaciona:

1.- Deuda con la Sociedad Inversiones Sorzano S.A.S por la suma de **\$ 519.181.450** adquirida el 15 de marzo de 2021. Por su parte el Dr. FRANCISCO BRAVO, la Dra. YENY MABEL YEPES SERNA, y la Dra. BEATRIZ ELENA GUTIERREZ ARISTIZABAL se oponen a la inclusión de dicha partida, y peticionan se excluya la misma. El despacho conforme a lo establecido en el inciso 3º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. y toda vez que el pasivo no consta en título que presta merito ejecutivo, ordena la **EXCLUSION** de dicha partida del pasivo de los inventarios.

2.- Deuda con la Sociedad Inversiones Sorzano S.A.S por la suma de **\$ 361.158.223**. El despacho conforme a lo establecido en el inciso 3º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. y toda vez que el pasivo no consta en título que presta merito ejecutivo, ordena la **EXCLUSION** de dicha partida del pasivo de los inventarios.

3.- Deuda con la sociedad Inversiones Urbanas Rurales y Financieras S.A. (URFI) por valor de **\$ 12.760.000**, desde el 18 de noviembre de 2019. Por su parte el Dr. FRANCISCO BRAVO, la Dra. YENY MABEL YEPES SERNA, y la Dra. BEATRIZ ELENA GUTIERREZ ARISTIZABAL se oponen a la inclusión de dicha partida, y peticionan se excluya la misma. El despacho conforme a lo establecido en el inciso 3º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. y toda vez que el pasivo no consta en título que presta merito ejecutivo, ordena la **EXCLUSION** de dicha partida del pasivo de los inventarios.

4.- Deuda con el señor SERGIO RESTREPO LONDOÑO por la suma de **500.000 dólares** adquirida el 21 de noviembre de 2017 por la causante en calidad de representante legal de Inversiones Sorzano S.A.S y el señor SERGIO en calidad de asesor y promotor del proyecto de Puerto Antioquia, por la prestación del servicio durante 9 años. Por su parte el Dr. FRANCISCO BRAVO,

la Dra. YENY MABEL YEPES SERNA, y la Dra. BEATRIZ ELENA GUTIERREZ ARISTIZABAL se oponen a la inclusión de dicha partida, y peticionan se excluya la misma. El despacho conforme a lo establecido en el inciso 3º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. y toda vez que el pasivo no consta en título que presta merito ejecutivo, ordena la **EXCLUSION** de dicha partida del pasivo de los inventarios.

5.- Deuda con los abogados RODRIGO PALACIO CARDONA y HERNAN EUGENIO YASSIN MARIN en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales por un valor de **\$150.000.000** producto de la gestión judicial o extrajudicial en demanda que presente la señora DORA ELCY y/o Mundo CIME en contra de Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.S. Por su parte el Dr. FRANCISCO BRAVO, la Dra. YENY MABEL YEPES SERNA, y la Dra. BEATRIZ ELENA GUTIERREZ ARISTIZABAL se oponen a la inclusión de dicha partida, y peticionan se excluya la misma. La Dra. PAOLA ASTRID VARGAS GOEZ, y la representante judicial de los acreedores Dra. ALEJANDRA RAMIREZ PABON insisten en su inclusión. Razón por la cual, el despacho entiende **OBJETADA ESTA PARTIDA**, y dispone dar cumplimiento al trámite establecido en el numeral 3º del artículo 501 del C.G.P.

La Doctora ALEJANDRA RAMIREZ PABON solicita sean tenidos como prueba los documentos allegados junto con el memorial radicado el día 17 de abril del presente año, los cuales hacen alusión al contrato de prestación de servicios, pantallazo de los tres procesos judiciales que ameritaron la gestión de sus representados, contrato de transacción del 22 de abril de 2022, y pantallazo de correo del 13 de septiembre de 2022 allegados por la abogada de la albacea. Y adicionalmente solicita al despacho se le permita aportar documentos propios de las piezas procesales de dichos procesos judiciales.

Como prueba de oficio, el despacho decreta el interrogatorio de parte de los señores RODRIGO PALACIO CARDONA y HERNAN EUGENIO YASSIN MARIN los cuales se llevarán a cabo en la próxima diligencia a programar.

Finalmente se advierte a la profesional del derecho, que de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 501 del C.G.P. las pruebas documentales a las cuales hace referencia deberán ser presentadas con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, termino dentro del cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.

Por su parte, las **Dras. YENY MABEL YEPES SERNA, y BEATRIZ ELENA GUTIERREZ ARISTIZABAL** presentan un escrito en el cual relacionan unas **COMPENSACIONES** a cargo de la señora ANGELA AMADA BUILES DE

HENRIQUEZ y a favor de la masa social, compensaciones que, por petición de varios de los apoderados judiciales, serán tramitadas en audiencia de inventarios y avalúos adicionales.

Sin embargo, se resolverá en esta diligencia lo pertinente con los **ACTIVOS** que han sido también enunciados por las profesionales del derecho inicialmente mencionadas:

1.- Crédito a favor de la masa social, en cuantía parcial de **2.729.756 dólares americanos**, a cargo del Banco Stanford de los Estados Unidos de Norteamérica, dineros sociales invertidos por el socio conyugal GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO en fondo de inversión en el mencionado banco, actualmente la labor de recaudo está en manos del abogado Juan Esteban Sanín. Con fundamento en el inciso 5ª, del numeral 1ª del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida, y se ordena su **INCLUSION**. Lo anterior, sin perjuicio de que dicho valor sea modificado en el transcurso del trámite.

Solo que, para efectos de precisar el valor correspondiente, se dispone oficiar al abogado **JUAN ESTEBAN SANIN** a fin de que rinda informe detallado y pormenorizado con destino a este despacho, de la transacción que se realizó, la situación actual del crédito, la especificación de los dineros que han sido entregados y los dineros que se encuentran en el Banco pendientes por retirar. Líbrese oficio en tal sentido.

2.- Derecho patrimonial consistente en el ejercicio de la **opción de participación de hasta en un diez por ciento (10%)** en el capital accionario de la sociedad PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABA S.A. a favor del causante GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO, partida que fue avaluada en la suma de 2.500.000 dólares de los Estados Unidos de América.

Frente a esta partida, advierte el despacho, que no es procedente realizar ningún pronunciamiento, toda vez que, en primer lugar, esta se **EXCLUYÓ** en diligencia que resolvió las objeciones propuestas frente a la audiencia de inventarios y avalúos, de fecha 29 de septiembre de 2021, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Medellín a través de providencia de fecha 2 de diciembre de ese mismo año; y en segundo lugar, toda vez que a la fecha no existe constancia de que se haya realizado la transferencia accionaria mencionada en el memorando de entendimiento a los señores OSCAR ISAZA BENJUMEA y PUERTOS, INVERSIONES Y OBRAS S.A.S., lo que implica que no existan fundamentos facticos diferentes a los ya debatidos y resueltos por este juzgado.

En razón de la decisión anterior, las doctoras YENY MABEL YEPES SERNA, y BEATRIZ ELENA GUTIERREZ ARISTIZABAL manifiestan no encontrarse de acuerdo con la misma, e interponen recurso de reposición, y en subsidio apelación.

Al resolver el recurso de reposición el despacho se mantiene en lo decidido, y, en consecuencia, concede la apelación, para que se surta ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia, a donde se ordena remitir el enlace del proceso. Recurso, además, que es concedido en el efecto devolutivo.

Finalmente, el **Dr. FRANCISCO BRAVO MUNERA** presenta un escrito en el que relaciona como **ACTIVOS** los siguientes (activos que fueron debidamente inventariados, y se dispuso su inclusión en la sucesión del señor GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO):

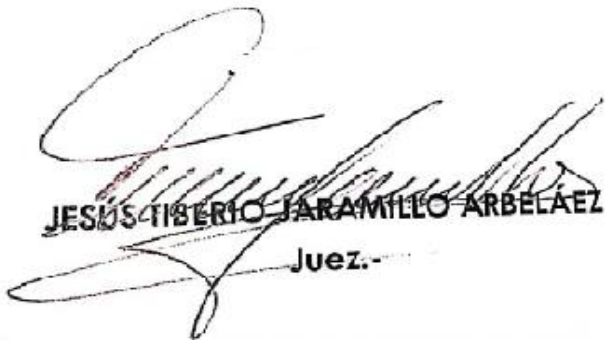
- 1.- DERECHOS FIDUCIARIOS 67,8%, por valor de \$ 42.459.252.500.
- 2.- DERECHOS FIDUCIARIOS 20,50%, por valor de \$ 14.954.493.750.
- 3.- 50% LOTE BUGA - BARBOSA 012-2572, por valor de \$ 1.000.000.000.
- 4.- LA TRINIDAD 034-6923, por valor de \$ 800.000.000.
- 5.- LA FORTUNA B, TURBO 034-82996, por valor de \$ 70.000.000.
- 6.- 50% VILLA FANY 034-68137, por valor de \$ 2.800.000.000.
- 7.- FINCA LA TRINIDAD No. 4, TURBO 034-11114, por valor de \$ 1.800.000.000.
- 8.- 50% LA PRIMAVERA, TURBO 034-2882, por valor de \$ 600.000.000.
- 9.- 7.521 ACCIONES SORZANO S.A.S., por valor de \$ 55.000.000.000.
- 10.- 206.673 ACCIONES EN FLORES DE ALTAGRACIA, por valor de \$ 2.000.000.000.
- 11.- 7.521 ACCIONES EN SORZANO S.A.S., por valor de \$ 55.000.000.000
- 12.- 50% PARTICIPACION ACCIONARIA EN ZAHEN S.A., por valor de \$ 4.117.481.000.
- 13.- VEHICULO MERCEDEZ BENZ DE PLACA MNG 185, avaluado en la suma de \$60.000.000.
- 14.- FINCA LA FLORESTA, por valor de \$ 3.800.000.000.
- 15.- 206.673 ACCIONES EN FLORES DE ALTAGRACIA, por valor de \$ 500.000.000.
- 16.- 50% PARTICIPACION ACCIONARIA EN ZAHEN S.A., por valor de \$ 4.117.481.000.
- 17.- VEHICULO MERCEDEZ BENZ, PLACA JIV 613, por valor de \$ 130.000.000.

No se incluyeron **PASIVOS**.

Lo anterior, sin perjuicio de los bienes que fueron debidamente incluidos en diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 1 de marzo de 2019, de los inventariados en diligencia que resuelve las objeciones el 28 de febrero de 2020, y de los incluidos en diligencia de inventarios y avalúos adicionales de fecha 29 de septiembre de 2021.

Se señala como fecha con el fin de resolver la objeción propuesta por la doctora ALEJANDRA RAMIREZ PABON, el día **04** de **OCTUBRE** de **2023** a las **9:00 AM**.

Se firma para constancia por quien preside la audiencia. La diligencia se terminó siendo las 4:15 de la tarde.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.